

INTERLOUTORIO No. 355

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este trámite Verbal Sumario de Revisión de Cuota Alimentaria respecto del menor DESMOD JACOB SUAREZ BERNAL promovido por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE en contra de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ; en escrito allegado por la apoderada judicial de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, manifiesta al despacho, que la Comisaria de Familia, ni este despacho, realizaron la debida notificación y traslado de la demanda, a su mandante, ni a ella de este trámite.

Se le debe aclarar a la apoderada judicial de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ que en esta clase de trámites que se reciben por parte de la Comisaria de Familia, al no quedar uno de los progenitores satisfechos con la cuota provisional fijada, no se notifican las partes, sólo se les otorga el término de diez (10) días, para que alleguen los documentos que pretendan hacer valer y manifiesten lo que a bien consideren que guarde relación con el trámite; de conformidad la parte final del numeral 2º, del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, que a la letra dice *“Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, **elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**”* Negrilla del Despacho.

De otro lado; se percata el Juzgado que, el acta de conciliación de fecha 12 de marzo del corriente año, remitida por la Comisaría de Familia, se encuentra incompleta; por lo tanto, se ordenará oficiar a la Comisaría de Familia de esta localidad, a fin de que envíen copia del Acta de Conciliación de fecha 12 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de notificar a la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

2. ORDENAR oficiar a la Comisaría de Familia de esta localidad, a fin de que remitan a este Despacho, el Acta de Conciliación de fecha 12 de marzo de 2021, de la Historia No 9746, de los señores JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MYRIAM OFELIA MORILLO REALPE, identificada con número de cédula 30.724.271 expedida en Pasto-Nariño y T.P. No. 167.582 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 38 HOY, 20 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e397acf578ba5456ef05da6f0b0890239cc18b960cea354f39e7727ccd8c84**
Documento generado en 18/05/2021 03:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**